

ASUNTO: Criterios de aplicación en el cese de funcionarios interinos

El artículo 8 del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su redacción dada por el Decreto 70/1999, de 12 de noviembre, establece que el nombramiento de funcionario interino, que en todo caso será de naturaleza temporal, quedará revocado cuando la plaza se provea por funcionario de carrera, sea de forma provisional o definitiva (en los casos de interinidad a la vacante), por la reincorporación del funcionario sustituido (en los casos de interinidad por sustitución), o cuando se considere que han cesado las razones de necesidad y urgencia que motivaron su cobertura interina (causa genérica de cese).

Cuando opera la primera de las causas de cese prevista, la provisión de la plaza por funcionario de carrera, producida en cualquiera de los procedimientos en que ésta puede darse (funcionarios de nuevo ingreso, resolución de concursos, reingreso al servicio activo, adscripción provisional, etc...), en el supuesto de que existan dependientes del mismo centro directivo más vacantes ocupadas por funcionarios interinos que adscripciones de funcionarios de carrera, es preciso determinar con criterios objetivos a cuales de aquéllos en concreto afectará el cese.

En este sentido, la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo/Acuerdo estableció como “criterios de desempate” para el cese de interinos los siguientes: 1) permanencia ininterrumpida en el puesto de trabajo, 2) antigüedad total y 3) antigüedad en la categoría o cuerpo/escala.

Determinados los anteriores criterios, es preciso avanzar más en su especificación y establecer normas procedimentales, que garanticen el principio de seguridad jurídica y permitan una actuación objetiva y homogénea en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero. Las adscripciones a puestos de trabajo de funcionarios de carrera, que lleven consigo la cobertura de plazas ocupadas por funcionarios interinos, vendrán derivadas de la terminación de alguno de los siguientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo:

- Nuevo ingreso de funcionarios de carrera
- Concursos
- Libre Designación
- Reingreso al servicio activo
- Adscripciones derivadas de los ceses y remociones regulados en los artículos 30 de la Ley 3/1990, de 29 de junio y 51 del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre
- Supuestos de movilidad interna previstos en el artículo 36 de la Ley 3/1990, de 29 de junio
- Comisiones de servicios
- Reasignaciones de efectivos

Segundo. Producido alguno de los supuestos del punto anterior, para determinar qué vacantes ocupadas por funcionarios interinos pueden verse afectadas por un posible cese, es necesario apreciar una total identidad en las Relaciones de Puestos de Trabajo (centro directivo, denominación, características, observaciones -tipo de jornada-, etc..), entre los puestos de trabajo asignados a los funcionarios de carrera y los puestos de trabajo a los que se asignan las vacantes ocupadas por funcionarios interinos.

Tercero. Una vez delimitadas a través de la regla anterior las vacantes ocupadas por funcionarios interinos, si éstas son superiores en número a las necesarias para los funcionarios de carrera, para determinar qué funcionarios interinos cesan, se deben aplicar, de forma progresiva y subsidiaria, los siguientes criterios:

3.1.- Permanencia ininterrumpida en el puesto de trabajo. Se entenderá que existe permanencia ininterrumpida en un puesto de trabajo cuando ha sido desempeñado sin interrupciones en el tiempo, ni el mismo ha sido modificado. No supondrán interrupción ni modificación del puesto de trabajo el cambio de vínculo jurídico (laboral temporal a funcionario interino), o la causa del nombramiento (interino por sustitución a interino por vacante).

La puntuación en este apartado corresponderá exactamente al tiempo de desempeño expresado en años, meses y días.

3.2.- Tiempo total de servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se entenderá por tiempo total de servicios prestados el tiempo de servicios efectivos indistintamente prestados en cualquier Cuerpo/Escala o categoría profesional para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o para otra Administración Pública cuyos servicios y funciones han sido traspasados y asumidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La puntuación en este apartado corresponderá exactamente a la suma de todos los períodos de servicios prestados expresado en años, meses y días.

3.3.- Tiempo total de servicios prestados en el Cuerpo/Escala o categoría profesional.

Se entenderán incluidos exclusivamente los períodos de servicios efectivos prestados en el Cuerpo/Escala concreto de los recogidos en la Ley 3/1990, de 29 de junio, o en categorías profesionales asimilables, al que pertenece el funcionario interino en el momento del cese. Asimismo, se tendrán en cuenta los servicios prestados en Cuerpos/Escalas equivalentes, o categorías profesionales asimilables, pertenecientes a otras Administraciones Públicas cuyos servicios y funciones han sido traspasados y asumidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La puntuación en este apartado corresponderá exactamente a la suma de todos los períodos de servicios prestados expresado en años, meses y días.

3.4.- Tiempo total de servicios efectivos indistintamente prestados para cualquier Administración Pública, y susceptibles de reconocimiento para los funcionarios de carrera de conformidad con la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y legislación concordante.

La puntuación en este apartado corresponderá exactamente a la suma de todos los períodos de servicios prestados expresado en años, meses y días.

3.5.- Número de orden que puedan ocupar los funcionarios interinos en las listas de espera del mismo Cuerpo o Escala en el que se va a producir el cese, vigentes en ese momento.

Cuarto. La presente instrucción será de aplicación en los supuestos de cese de personal laboral temporal, en todo aquello que no contradiga su normativa específica.

Quinto. La presente instrucción no será de aplicación para el personal perteneciente a cuerpos docentes.

Logroño, 25 de octubre de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: José Ignacio Nieto García